

CRITERIO PARA COMPROBAR QUE EL SUJETO OBLIGADO TUVO A DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en uso de la facultad que le confieren los artículos 46 fracciones IV y V, y 110 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, tiene a bien emitir el Criterio para comprobar que el sujeto obligado tuvo a disposición la información solicitada, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 72¹ de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, establece un plazo de 5 cinco días hábiles, con posibilidad de solicitar una prórroga (notificada al solicitante) de 5 cinco días hábiles adicionales, para responder a las solicitudes de información pública que sean presentadas ante los sujetos obligados.

II. Que en el supuesto de que la respuesta a la solicitud de información pública sea afirmativa, de conformidad con el artículo 75² de la Ley de la materia, el sujeto obligado deberá poner a disposición del peticionario la información solicitada, por diez días hábiles siguientes a la fecha en que emitió la respuesta. En ese plazo, el solicitante deberá acreditar haber realizado el pago del material generado o en su caso acudir a recibir la información solicitada ante la Unidad de Transparencia e Información del sujeto obligado o quién haga las veces de la misma.

En virtud de lo anterior, el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene a bien emitir el siguiente:

CRITERIO

ÚNICO. Cuando el sujeto obligado ponga a disposición la información solicitada, de conformidad a lo previsto por el artículo 75 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, el titular de la Unidad de Transparencia

¹ Artículo 72.- Toda solicitud de acceso a la información deberá ser resuelta a más tardar en cinco días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud, sólo podrá fijarse un plazo adicional de cinco días hábiles en caso de que los sujetos obligados, por la naturaleza y condiciones de la información requerida, tengan necesidad indispensable de un período mayor para reunir los documentos públicos o clasificarlos.

En este caso, los sujetos obligados deberán notificar personalmente al solicitante el plazo adicional, mediante escrito fundado y motivado.

² Artículo 75.- Las unidades de transparencia e información deberán conservar la información que dé respuesta a la solicitud por un plazo de 10 diez días hábiles; en caso de que el solicitante no se presente a recogerla en dicho plazo, el sujeto obligado queda eximido de responsabilidad, salvo el derecho de la persona de volver a presentar la solicitud.

e Información o quien haga sus veces, deberá, por medio de acuerdo que contenga la fecha de su emisión, poner a disposición la información solicitada por el término de 10 diez días hábiles. Una vez transcurrido dicho plazo, sin que el interesado haya realizado las gestiones necesarias para recoger la información, el sujeto obligado podrá devolverla a los archivos correspondientes, sin responsabilidad alguna sobre esa petición, debiendo elaborar para este efecto, una constancia del hecho mediante acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos, la cual deberá mencionar qué documentos estuvieron a disposición, así como la fuente de su origen, es decir, el número de expediente o archivo donde constan, y la oficina resguardante de la misma.

Guadalajara, Jalisco, a 2 dos de octubre de 2007 dos mil siete. Se aprobó el presente el Criterio para comprobar que el sujeto obligado tuvo a disposición la información solicitada.

Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la trigésima quinta sesión ordinaria, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

Augusto Valencia López
Presidente del Consejo

Héctor Moreno Valencia
Consejero Titular

Guillermo Muñoz Franco
Consejero Titular

Agustín de Jesús Rentería Godínez
Secretario Ejecutivo

cpaa/bgm/arr/mms